

Modificaciones de la ley N° 21.394 al sistema de justicia penal

Prof. María Elena Santibáñez T.

a) PRIMER OBJETIVO: Limitar la presencia física de las personas por motivos sanitarios

b) SEGUNDO OBJETIVO: Optimizar procesos para enfrentar la sobrecarga de trabajo de tribunales

- 1) Exigir la comparecencia del imputado a la audiencia de preparación de juicio oral.
 - Constituye requisito de validez cuando se requiera su participación para una determinada actuación:
 - (I) aplicación de salidas alternativas al juicio oral, (ii) procedimiento abreviado y (iii) convenciones probatorias.
 - Con ello, se evitará:

La postergación de APJO's y el despacho de órdenes de detención que impidan la prosecución del proceso cuando sólo deba prepararse el juicio.
La pérdida de oportunidad de un término anticipado o una convención probatoria.

- 2) Nueva oportunidad para acordar convenciones probatorias y/o solicitar y decretar procedimientos abreviados, suspensiones condicionales del procedimiento y acuerdos reparatorios, a través de la creación de una audiencia intermedia (280 bis).
- 3) Ampliación de la procedencia de acuerdos reparatorios respecto de algunos delitos (incorporación de catálogo)
 - Inclusión de forma expresa de los delitos de acción penal pública previa instancia particular
 - 161-A, 161-B
 - Ley 17336 sobre propiedad intelectual
 - faltas contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 494 del Código Penal.
- 4) Otorgar facultad a víctima para solicitar al juez la revocación del acuerdo reparatorio o exigir el cumplimiento de las obligaciones, en caso de existir un incumplimiento injustificado, grave o reiterado por parte del imputado.
- 5) Acotar extensión de la suspensión condicional del procedimiento en el ámbito de la ley N° 20.084.
 - Se modifica el artículo 41 inc. 4° de la LRPA, posibilitando la suspensión condicional del procedimiento desde los 6 meses con un tope de 1 año.

- 6) Ampliación de plazo para redacción de fallo en caso que venza un día domingo o festivo.
- 7) Se incorpora la posibilidad de declarar la nulidad parcial del juicio oral junto con la sentencia definitiva, o sólo esta última, según corresponda.
- 8) Se aumenta el número de suspensiones del juicio oral, pudiendo suspenderse hasta por tres veces adicionales a las dos señaladas por la ley, en aquellos casos en que, debido al número de imputados, o de querellantes, o de la prueba ofrecida, el juicio oral se extendiera por más de seis meses. (Y hasta seis veces adicionales si se extiende el juicio por más de un año).
- 9) En materia de procedimiento simplificado, se faculta al fiscal para que solicite una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, cuando se trata de la primera comparecencia voluntaria del requerido. (Y se insta por la preparación inmediata del juicio oral simplificado, salvo que se trate de una audiencia de control de detención)

- **Audiencias vía remota o de manera semipresencial en la justicia penal**

Se procura recoger los mecanismos e instituciones que han dado resultado durante el periodo de excepción constitucional. Uno de ellos son las audiencias por vía remota o de manera semipresencial.

Sobre ese tipo de audiencias se consagran dos estatutos: uno transitorio y otro permanente.

Estatuto transitorio:

- Vigente hasta el 30 de noviembre de 2022.
- Reconoce la posibilidad a los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, de decretar el desarrollo de audiencias vía remota o semipresencial, incluyendo la audiencia de juicio oral ordinario y simplificado, debiendo siempre el tribunal examinar que dichas modalidades no vulneran las garantías del debido proceso.
- En caso de las audiencias distintas al juicio oral ordinario y simplificado, se otorga a los intervinientes facultad para oponerse a la decisión del tribunal, al considerar que dichas modalidades afectan las garantías del debido proceso.

- **Audiencias vía remota o de manera semipresencial en la justicia penal**

Estatuto transitorio:

- Para el juicio oral ordinario y simplificado, se establece una audiencia de factibilidad, en la que se discutirá la modalidad por medio de la cual se llevará a cabo la audiencia.
 - ✓ En el caso del juicio oral ordinario, la audiencia de factibilidad es obligatoria, instancia en la que el tribunal decretará el desarrollo del juicio oral por vía remota o de forma semipresencial, existiendo o no acuerdo de los intervinientes respecto a la modalidad, quienes podrán oponerse a la decisión del tribunal, lo que será resuelto en la misma audiencia.
 - ✓ En el caso del juicio oral simplificado, la audiencia de factibilidad es eventual, supeditada a la solicitud fundada por cualquiera de los intervinientes, debiendo el tribunal resolver sobre la necesidad de su realización.
- Para el desarrollo de los juicios orales vía remota o de manera semipresencial, se procederá de conformidad a lo establecido en los protocolos de actuación interinstitucionales que se celebren al efecto, aprobados por la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

- **Audiencias vía remota o de manera semipresencial en la justicia penal**

Estatuto permanente (nuevo Título VI bis del Código Orgánico de Tribunales)
(entra en vigencia el 01 de diciembre de 2022)

Artículo 107 bis:

- De aplicación general.
- Permite a los juzgados de garantía, los tribunales de juicio oral en lo penal y a los tribunales superiores, decretar el desarrollo de audiencias bajo la modalidad semipresencial, estando siempre el tribunal presente.
- Se excluye de dicha posibilidad a las audiencias de juicio.
- Sin perjuicio de lo anterior, se permite que el imputado, la víctima, testigos y peritos puedan declarar en forma remota, en casos calificados (v.gr. para proteger a víctimas y testigos, en caso de imputado privado de libertad, cuando traslado fuere dispendioso, entre otros).
- Para estos efectos, el tribunal examinará previamente que bajo dicha modalidad no se vulneran las garantías del debido proceso.

**Estatuto permanente (nuevo Título VI bis del Código Orgánico de
Tribunales)**
(entra en vigencia el 01 de diciembre de 2022)

Artículo 107 ter:

- De aplicación excepcional (cuando las circunstancias lo aconsejaren, a fin de cautelar la vida e integridad de las personas, el acceso a la justicia y la eficiencia del sistema judicial).
- Permite a las Cortes de Apelaciones disponer la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad que habilite a la Corte, a los juzgados de garantía y a los tribunales de juicio oral en lo penal, a proceder en forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad semipresencial, en la realización de las audiencias en trámite ante sí.

Artículo 107 ter:

- Permite a la Corte Suprema disponer la adopción de un sistema de funcionamiento de excepcionalidad que habilite a la Corte, a las Cortes de Apelaciones, a los juzgados de garantía y a los tribunales de juicio oral en lo penal de todo el país, a proceder en forma remota por videoconferencia, como también bajo la modalidad semipresencial, en la realización de las audiencias en trámite ante sí.
- Debe asegurar comunicación directa, permanente y confidencial entre imputado y defensor.
- El sistema de funcionamiento excepcional decretado por las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema, tendrá una duración máxima de un año (prorrogable por el mismo plazo, en atención a si se mantienen las circunstancias excepcionales).
- Los sistemas de funcionamiento excepcional deberán operar en condiciones similares a las previstas en el estatuto transitorio (ej. Audiencias de factibilidad) .

¡Muchas gracias!